

Dios me auxilia

SELLO QVARTO.DIEZMARA
VEDIS AÑO DMI VGEESCIEN
TOS Y SETENTA Y UNO.

Mered osharemos Conquenstengair Nos Fis de Rexi
Honuraduria Constante que aradaros titulos teos nos.
Llegado a suerbenido ventra supre la nidados es Encofianza
Consejo n precedida Rendimiento ninguno deportibidap
Lo limitado y Cantidad. Alguna Por Unavez ni por mucha
ni tenga a el propietario del dicho. o si no como viudal
menos Renta a alguna sobre lo que se forme los
puesto mandado Por la Ley prematico de su nublo
Reyna. Larguase mandamos Reservetten y guarden
ambiolablemente p todos las Justicias de las Ciudad
Villay Casas de los reynos. Brques quedaran
terrenos nobres Encora alguna, q no lo hayingan
en la Caja pena constiada en la ditta Ley dada en
esta ciudad de Madrid adonde Fui de mil y veintidós
y en el año de setenta y un año = a la Reyna = a Don Lope
Pacheco. en modo de Cullas, secretario de la Reyna al Señor lo hice
en su servicio demandado de Su Magestad = testigo
don Pedro de Castañeda = Canciller Mayor don de
do de Castañeda = El conde de Villavmbrona =
Don Laria de Medrano = Licenciado Don Francisco
Pan Lagna de Cuniga

Por la ciudad entendido el dicho Real de
titulo lo tomaron en su anno 15 A calde
Mayo. a Don Cuy goide de Carvajal y xara el
Didor de Cans de le arriba a mihi vieron
Pusieron sobre su Cauera q se bederieron con el
aspetto de uido acorde de su de Cumplo

